



MINISTERIO  
DE SALUD


HOSPITAL  
NACIONAL  
CIUDAD BARRIOS



## Hospital Nacional de Ciudad Barrios

### VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30) de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa) Puede ser requerida por el usuario a través de la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Salud sobre la Calle Arce N.o 827 San Salvador en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm ó en el siguiente correo electrónico [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv)

F: 

Dr. Samuel Eliezer Alvarez Melara

Director





**HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS  
“MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ”.**

**CONTRATO NÚMERO CD 02/2022  
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2022  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN CD 01/2022**

NOSOTROS: **SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento  
Único de Identidad e Identificación Tributaria número:

\_\_\_\_\_ ; actuando en mi carácter de Médico Director y Representante Legal del Hospital  
Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, departamento  
de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

\_\_\_\_\_ ; que en el curso de este documento se denominará “EL HOSPITAL”;  
personería que acredito con el acuerdo número \_\_\_\_\_, de fecha nueve  
de mayo del año dos mil veintidós, autorizado por el Doctor Francisco José Alabi Montoya,  
Ministro de Salud Ad-honorem, en el cual se me nombra como Director Médico, de  
conformidad al artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós y  
artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos  
Humanos del Ministerio de Salud; y **MARIA ISABEL ESCAMILLA**, de

\_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de  
\_\_\_\_\_ ; portador de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria  
número: \_\_\_\_\_ ; actuando en mi carácter de apoderada  
de la sociedad **DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con número de Identificación  
Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que  
compruebo con los siguientes documentos: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura  
Pública de Constitución de la Sociedad denominada **DIAGNÓSTICOS**

**SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DIAGNOSAL, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Gilberto Alfredo García Vásquez , inscrita en el registro de comercio número **CUARENTA Y SIETE** del Libro número **TRES MIL VEINTINUEVE** del registro de sociedades, el día seis de diciembre de dos mil doce; b) Copia Certificada del Punto Tres de Acta número Nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve, en donde consta que la señorita JOHANNA LISSETTE AMAYA RENDEROS, resulto electa Administrador Único y Propietario por un periodo de cinco años; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO** del Registro de Sociedades, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve y c) Copia certificada de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado a en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Samuel Edgardo Carrillo Payes, por la señora JOHANNA LISSETTE AMAYA RENDEROS, en su calidad de Administrador Unico y Propietario de la sociedad **DIAGNOSAL S.A DE C.V**, a mi favor en donde me faculta para que pueda suscribir actos como el presente documento que inscrito al número **VEINTISÉIS** del Libro **DOS MIL SETENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Contratación Directa número **01/2022** denominado “**ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominara LACAP y su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los **REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO**, para el año dos mil veintidós, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| <b>RAZÓN SOCIAL</b>                     | DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS S.A. DE C.V.   |  |  |                  |                  |          |                 |             |
|---|--|--|--|------------------|------------------|----------|-----------------|-------------|
| <b>CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA</b>      | PEQUEÑA EMPRESA  |  |  |                  |                  |          |                 |             |
| <b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>         | CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA 60/100 DOLARES   |  |  |                  |                  |          | \$5,860.60      |             |
| <b>PLAZO DE ENTREGA</b>                 | ÍTEM 8, 9, 10 Y 32 EN SEIS DÍAS HÁBILES<br>ÍTEM 7 SEGÚN REQUERIMIENTO DEL HOSPITAL<br>ÍTEM 12 EN CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES MÁXIMO. |  |  |                  |                  |          |                 |             |
| <b>LUGAR DE ENTREGA</b>                 | ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS  |  |  |                  |                  |          |                 |             |
| <b>OTRAS CONDICIONES</b>                | VENCIMIENTO NO MENOR 18 MESES  |  |  |                  |                  |          |                 |             |
| <b>DETALLE DE PRODUCTOS CONTRATADOS</b> |  |  |  |                  |                  |          |                 |             |
| ÍTEM                                    | CÓDIGO DEL BIEN  | DESCRIPCIÓN DEL BIEN SEGÚN CÓDIGO HOSPITAL   | DESCRIPCIÓN DEL BIEN CONTRATADO  | MARCA            | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
| 7                                       | 30103810   | SANGRE DESFIBRINADA DE CARNERO, FRASCO (25-50)MILILITROS   | SANGRE DE CARNERO, FRASCO POR 50 ML, DESFIBRINADA, ESTÉRIL                                 | QUADFIVE         | C/U              | 60       | \$25.00         | \$1,500.00  |
| 8                                       | 30104640   | FRASCO PARA HEMOCULTIVO PEDIATRICO CON CALDO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO (SPS), BIOXIDO DE CARBONO (CO2), AL VACIO, FRASCO CON 9 MILILITROS DE MEDIO. | HEMOCULT I PEDIÁTRICO TSB FRASCO X 9 ML  | LABORCLIN        | C/U              | 500      | \$4.15          | \$2,075.00  |
| 9                                       | 30104360   | AGAR TRIPTICASA SOYA ,FRASCO 500 GRAMOS  | SOYABEAN CASEIN DIGEST AGAR, 500 GMS (ACTIBIOTIC ASSAY MEDIUM N.º 36) (TRIPTONE SOYA AGAR) | ACCUMIX          | C/U              | 1        | \$120.00        | \$120.00    |
| 10                                      | 30104180   | AGAR MacCONKEY,FRASCO 500 GRAMOS   | MACCONKEY AGAR WITH CRYSTAL VIOLET,NaCL Y 0.15% SALES BILIARES, FRASCO X 500 GRS           | TULIP DIAGNOSTIC | C/U              | 1        | \$140.60        | \$140.60    |
| 12                                      | 30104686   | MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CON CARBON VEGETAL,CON HISOPO PLASTICO,ESTERIL,BO LSA (50-100)TUBOS  | MEDIO DE TRANSPORTE AMIES CON CARBON TAPON NEGRO CON HISOPO PLÁSTICO ESTÁNDAR, REF.MW 171  | MWE              | C/U              | 3        | \$175.00        | \$525.00    |
| 32                                      | 30503759   | TUBO PLASTICO AL VACIO (13 x 75) MILIMETROS, CON ACIDO ETILENDIAMINO TETRACETICO (EDTA),(K2 O K3) (TAPONMORADO), CAPACIDAD 2 MILILITROS.                                       | VACSURE EDTA K2, DE 2 ML, ESTÉRIL (TUBO VACUTAINER AL VACIO) 13X75MM                       | CML              | C/U              | 10000    | \$0.15          | \$1,500.00  |

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integral de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los

documentos siguientes: Solicitud de Compra, Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, la Oferta, Resolución de Adjudicación CD 01/2022, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA:**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las especificaciones técnicas que se establecen en los presentes documentos contractuales y de acuerdo a las siguientes condiciones: **1)** Los precios establecidos en el presente contrato son firmes, durante el período de vigencia del contrato. **2)** La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **3)** De requerirse condiciones especiales para el almacenamiento de los productos, el contratista especificara tal situación, en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva o realizando la indicación al momento de su entrega dejando constancia por escrito de ello. Cuando por la cantidad de productos contratados estos sean entregados en cajas, estas deberán ser de igual tamaño, elaboradas en material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas. **4)** El contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la notificación de la situación, aquellos productos que sufran deterioro o se encuentren dañados y que no hubiere podido ser comprobada dicha situación al momento de su recepción por presentarse en empaque sellado y no transparente, este compromiso se mantendrá mientras se encuentre vigente la Garantía de Buen funcionamiento o Calidad de los Bienes, si el contratista no se responsabiliza el Hospital hará efectiva la fianza respectiva, cabe mencionar que el contratista tendrá derecho de verificar el producto según el reporte; no estará obligado a reponerlo si el deterioro se debe a causas imputables al Hospital por no haber cumplido con los requisitos de uso y/o almacenamiento según la indicación que el contratista estableció. **5)** Aquellos productos que se consideren como sustancias peligrosas, al momento de su entrega, deberán entregarse con la respectiva Hoja de Datos de Seguridad (En caso no se hubiere presentado con anterioridad) en idioma castellano, conforme lo establecido en el Art. 51 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de

Trabajo, así mismo el contratista deberá efectuar la respectiva capacitación al personal del hospital (si se solicita) para el uso y manejo adecuado de dichas sustancias. **6) Vencimiento:** el vencimiento de los bienes no debe ser menor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los mismos en el Almacén, cuando el vencimiento de los productos a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución, por el contrario, si el vencimiento de los bienes a entregar es menor a lo requerido para proceder a su aceptación el contratista deberá presentar un escrito comprometiéndose al cambio de los bienes que llegada la fecha de caducidad no hubiesen sido utilizados por el Hospital este compromiso deberá tener vigencia desde la fecha de entrega en almacén hasta dieciocho (18) meses posteriores, si el contratista incumpliere al cambio de los bienes se aplicaran las sanciones que correspondan así mismo se hará efectiva la garantía pertinente. – **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a Fondo General; para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria 2022-3221-3-0201-21-1-54107. El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,860.60)** cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. La cancelación de las facturas se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital por medio de cheque en Dólares de los Estados Unidos de América en un plazo máximo de sesenta días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la institución que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el Ministerio de Hacienda no efectuase oportunamente el depósito correspondiente en la cuenta bancaria institucional. El plazo para realizar el pago se contabilizará a partir de la recepción de los bienes, recibir toda la documentación correspondiente completa, aprobada y por consiguiente presentando acta de recepción adjunta con su respectiva factura original y duplicado cliente a nombre de Tesorería del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, NIT del Hospital ; **en la factura deberá detallarse** número de ítem (según lo detallado en el presente contrato), código del producto (según lo detallado en el presente contrato), descripción del producto según código del hospital y

descripción del producto adjudicado (según lo detallado en el presente contrato), marca del producto, unidad de medida (según lo detallado en el presente contrato), cantidad (Se detallara únicamente la cantidad a entregar), precio unitario, monto total, número de lote (si aplica), número de registro sanitario (si aplica), fecha de vencimiento, número de contrato, número de resolución de adjudicación, número de resolución modificativa si la hubiere, tipo de fondos, describir la forma de pago (Crédito sesenta días); así mismo, la empresa deberá detallar, aplicar y reflejar en la factura el 1% de retención sobre la venta neta a realizar de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, ya sean entregas parciales o totales. Al momento que el contratista presente toda la documentación antes descrita, la Unidad Financiera entregara el respectivo QUEDAN.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y**

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega de los bienes contratados deberá apegarse a lo requerido por este Centro Asistencial, lo cual se realizará según se detalla a continuación: ítem ocho, nueve, diez y treinta y dos (8, 9, 10 y 32) en seis días hábiles, ítem siete (7) según requerimiento del hospital, ítem doce (12) en cuarenta y cinco días hábiles máximo, todos los plazos previamente detallados contabilizaran a partir de la distribución del contrato. **VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su distribución, la cual es la misma que la fecha de suscripción, y estará vigente hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLAUSULA SEXTA:**

**ATRASOS Y PRORROGA DE PLAZOS DE ENTREGA.** Cuando al contratista se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega de todos o algunos de los productos contratados, y se debiere a causas de fuerza mayor o caso fortuito, éste solicitará prórroga sobre el plazo de entrega inicialmente acordado haciendo la petición por escrito debidamente justificada y documentada, dicha solicitud será presentada directamente a la administradora de contrato con copia a la UACI previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado; en caso de no hacerse tal notificación en el tiempo y forma correspondiente esta omisión será suficiente para que el hospital deniegue la prórroga; sí es presentada dentro del término el Titular de la institución la aprobara o rechazara, según el caso, por medio de una resolución debidamente razonada y motivada sobre la recomendación que emita la administradora de contrato. Ninguna prórroga le será concedida al contratista

cuando la demora sea ocasionada por culpa suya. **CLAUSULA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.** La entrega y recepción de los productos se realizará en el Almacén del Hospital Nacional de Ciudad Barrios previa coordinación y programación con mínimo de dos (2) días hábiles de antelación, vía telefónica, con el área de almacén (2792-2252) y Administradora de contrato (2792-2237) la cita deberá realizarse en horario de lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm.; para realizar la entrega el contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar los bienes entregados, lo detallado en la factura y lo establecido en los documentos del contrato y cualquier otra documentación correspondiente, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. Si el contratista pretende entregar bienes con un vencimiento menor a dieciocho meses este deberá presentar al momento de la entrega ante el administrador de contrato y almacén un escrito en donde se comprometa al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento si estos aún no se hubieren utilizado en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la Administradora de Contrato respectiva, además al momento de realizar la entrega el contratista presentara factura duplicado cliente (adjuntando 5 copias), la factura deberá detallar las cantidades de producto real a entregar ya sean estas parciales o totales de lo contratado y estas deberán contener la información según lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato, a dichas facturas se le adjuntara copia del acta de recepción. **EL ACTA DE RECEPCIÓN,** deberá ser firmada por el Guardalmacén, Contratista o su Representante autorizado y la Administradora de Contrato correspondiente, en dicha acta deberá hacerse constar: numero de ítem, código, descripción, cantidad del producto, precio unitario, monto total y la demás información establecida en el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si al momento de realizar la entrega de los productos la factura correspondiente tuviese errores u omisiones no se procederá a la recepción de los mismos hasta que no sea subsanado dicho inconveniente y no será responsabilidad del Hospital si por ello el contratista incumpliere los plazos de entrega. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** el contratista rendirá por su cuenta y a favor del hospital, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancaria autorizada por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador, de acuerdo a lo



establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$586.06)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de el/los bienes contratados, la entrega de dicha garantía será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato, la presentación de esta será en su versión original y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la vigencia del contrato, es decir hasta el día uno de marzo de dos mil veintitrés, en caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato, la ejecución de la garantía se efectuara de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RELACAP y esta será devuelta al contratista dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción total, final y definitiva de todos los bienes contratados siempre y cuando el contratista hubiese presentado en la UACI la **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**. Con base en el artículo 119 de la LACAP el Hospital podrá exonerar la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato en consideración de la inmediatez de la entrega, cuando los bienes sean entregados en su totalidad en máximo quince días hábiles, sin embargo, para ello el contratista deberá de solicitarlo por escrito antes del vencimiento del plazo establecido para su presentación y ya haber realizado la entrega de los productos a plena satisfacción del Hospital, situación que sera comprobada con la respectiva acta de recepción final. **B) FIANZA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, tendrá un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 06/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$586.06)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de los bienes contratados y entregados, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de expedición de el ultima acta de recepción definitiva; la presentación de esta será en su versión original y estará vigente por **VEINTE MESES** contados a partir de la fecha de

expedición de el ultima acta de recepción. En caso que se autorice incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de Buen funcionamiento y calidad de los bienes por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes se hará efectiva en caso de reclamo por parte de la institución contratante en relación al buen funcionamiento o calidad de los bienes (Como parte del buen funcionamiento y calidad de los bienes se incluye además el oportuno cambio de los productos cuando estos fuesen entregados con vencimiento menor al requerido y la no respuesta y solución por parte del contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37-bis de la LACAP. La Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes, será devuelta al contratista dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de la vigencia de la misma. C) **ERRORES U OMISIONES EN LAS FIANZAS.** Si en la fianza presentada se encontraran errores de contenido, se presentare por una vigencia o monto inferior al cual debió presentarse el Hospital informara al contratista para que este realice la subsanación respectiva para lo cual se otorgara un plazo de diez días hábiles contabilizado como día uno el día hábil siguiente al de notificación de las observaciones encontradas, sin embargo, cuando las observaciones encontradas correspondan a que el monto o vigencia es superior al cual debió presentarse no se requerirá obligatoriamente la subsanación y el Hospital podrá considerar valida la fianza y la aceptara considerando lo favorable de la situación.

**CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital nombra mediante Acuerdo Número 154 de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, a la Licenciada Ana María De Los Ángeles Gomez De Zepeda, quien tendrá la administración del presente contrato o en su ausencia será responsable el Licenciado Oscar Edilberto Sorto Franco; los administradores de contrato tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo el contratante emitir la correspondiente resolución o acuerdo modificativo, por consiguiente el contratista, según aplique, modificara o ampliara los

plazos o montos de las garantías de cumplimiento de contrato o de buen funcionamiento y calidad de los bienes según lo indique el contratante y formaran parte integral de este contrato. El Hospital, se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, para esto la Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de ampliación del contrato debidamente justificada con su respectiva disponibilidad presupuestaria; además, anexando nota en la cual solicito la aceptación del contratista para realizar dicha modificación y nota en la cual el contratista acepta el monto a modificar y demás condiciones; en tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual posteriormente será firmada por ambas partes. El contrato podrá ser prorrogado, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al hospital y que no hubiere una mejor opción para ello el Titular del Hospital, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. (Art. 83 LACAP). Para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación y Prorroga a los contratos estos deberán ser directamente tramitados por el Administrador de Contrato y este, tendrá que emitir opinión por escrito con copia a la UACI. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, algunas de las modificaciones que se podrán realizar de forma unilateral son: disminuir las cantidades a contratar (Dicha disminución no podrá realizarse de forma sustancial) y rectificación en la descripción de cualquier producto contratado, emitiendo para tal efecto la Resolución correspondiente, la cual formará parte íntegra del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, salvo autorización por el Hospital, la transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Titular lo autorice en forma escrita, además se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación o incapacidad para ofertar y contratar; las sanciones serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular a cuya competencia el contratista se somete para efectos de su imposición. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por parte de el contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, según el caso, o se procederá conforme a lo regulado en la LACAP. En caso de incumplimiento por parte de el contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato o cualquiera de los documentos contractuales del proceso; el Hospital, notificará a el contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad alguna por parte del Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así mismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este contrato o de los documentos contractuales. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a el contratista y que por razones de interés público sea innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL**

**CONTRATO.** El Titular del Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Hospital. **CLAUSULA DÉCIMA**

**NOVENA: SOLUCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se resolverá en primer lugar a través del Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. .

**CLAUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo

a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. El Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones:

, o a la dirección de correo electrónico:

y ; y el contratista

señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

, o las direcciones de correo electrónico:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

DR. SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA  
DIRECTOR

SRA. MARIA ISABEL ESCAMILLA  
DIAGNOSAL S.A DE C.V.

En Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós. Ante Mí, **GLENDIA IVETH CHICAS MEDRANO**, Notario, del domicilio de , comparecen los señores: **SAMUEL ELIEZER ÁLVAREZ MELARA**, de años de edad, , del domicilio de , departamento de , persona que conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número:

; actuando en mi carácter de Médico Director y Representante Legal del Hospital Nacional de Ciudad Barrios “Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”,

departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número:

\_\_\_\_\_ ; que en el curso de este documento se denominará “EL HOSPITAL”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el acuerdo número \_\_\_\_\_, de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, autorizado por el Doctor Francisco José Alabi Montoya, Ministro de Salud Ad-honorem, en el cual se me nombra como Director Médico, de conformidad al artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós y artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y **MARIA ISABEL ESCAMILLA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; persona que no conozco pero identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número:

\_\_\_\_\_ ; actuando en su carácter de apoderada especial administrativa de la sociedad **DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada **DIAGNÓSTICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DIAGNOSAL, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas diez minutos del día veintinueve de octubre de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Gilberto Alfredo García Vásquez, inscrita en el registro de comercio número **CUARENTA Y SIETE** del Libro número **TRES MIL VEINTINUEVE** del registro de sociedades, el día seis de diciembre de dos mil doce; b) Copia Certificada del Punto Tres de Acta número Nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de julio de dos mil diecinueve, en donde consta que la señorita JOHANNA LISSETTE AMAYA RENDEROS, resulto electa Administrador Único y Propietario por un periodo de cinco años; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y SEIS** del Libro **CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO** del Registro de Sociedades, el

día tres de septiembre de dos mil diecinueve y c) Copia certificada de Poder General Administrativo con Clausulas Especiales, otorgado a en la ciudad de Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Samuel Edgardo Carrillo Payes, por la señora JOHANNA LISSETTE AMAYA RENDEROS, en su calidad de Administrador Unico y Propietario de la sociedad DIAGNOSAL S.A DE C.V, a favor de la compareciente en donde le faculta para que pueda suscribir actos como el presente documento que inscrito al número **VEINTISÉIS** del Libro **DOS MIL SETENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno ; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; **Y ME DICEN: I.-** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el contrato que antecede proveniente del proceso de Contratación Directa número **01/2022** denominado **“ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS DE LABORATORIO”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; y que se leen en su orden **“S.E.A.M“** y **“M.I.E”**, por haberlas puesto de su puño y letra por cada uno de los comparecientes, y ante mi presencia; **II.-** Así mismo reconocen y aceptan lo estipulado en el referido contrato en el cual el contratista se compromete a suministrar y entregar al hospital los Reactivos e Insumos de Laboratorio, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades establecidas en el documento que antecede, para el plazo de entrega de los bienes contratados deberá apegarse a lo requerido por el Centro Asistencial, lo cual se realizará según se detalla a continuación: ítem ocho, nueve, diez y treinta y dos (8, 9, 10 y 32) en seis días hábiles, ítem siete (7) según requerimiento del hospital, ítem doce (12) en cuarenta y cinco días hábiles máximo, todos los plazos previamente detallados contabilizaran a partir de la distribución del contrato, comprometiéndose el Hospital a cancelar a el contratista la cantidad de **CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,860.60)** que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; obligándose ambas partes a cumplir con los plazos establecidos y condiciones detalladas en cada una de las cláusulas que contiene el contrato que antecede y que estará vigente hasta el día treinta y uno de



diciembre de dos mil veintidós, formando parte integral de este los siguientes documentos: Solicitud de Compra, Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, la Oferta, Resolución de Adjudicación CD 01/2022, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato.- **Yo, la suscrita Notario DOY FE,** que las firmas puestas por los comparecientes son **AUTENTICAS**, por haber sido puestas ante mi presencia, a quienes les explique los efectos legales del presente documento que consta de ocho folios útiles, y léída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, por lo que ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

**DR. SAMUEL ELIEZER ALVAREZ MELARA**  
**DIRECTOR**

**MARIA ISABEL ESCAMILLA**  
**DIAGNOSAL S.A DE C.V.**